

Novedad Legal N° 84

Reformas al Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores

En el Suplemento del Registro Oficial No.919 de Enero 10 del 2017 se publicó la Resolución No.NAC-DGERCGC16-00000536 del SRI, donde se establecen las normas relacionadas a las condiciones, plazos y excepciones para informar la composición societaria, y aprobar el "Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores" (APS) y su contenido.

I. Sujetos Obligados a Presentar Anexo

- Sociedades
- Sucursales de sociedades extranjeras residentes en país
- Establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes

II. Definición de Niveles de la Composición Societaria

- Primer Nivel.- La relación directa del sujeto obligado con sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital.
- Segundo, Tercer o el Nivel que Corresponda.- La relación indirecta del sujeto obligado con titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, de acuerdo al número de sociedades intermediarias que existan hasta llegar al último nivel de la composición societaria.
- Último Nivel.- Personas naturales que sean los beneficiarios finales. Además, se consideran último nivel a las Instituciones del Estado, Empresas Públicas, Misiones y Organismos Internacionales, Dependencias y Organismos de Estados Extranjeros.

III. Información a Reportar

Los sujetos obligados deberán informar respecto del 100% de sus titulares o beneficiarios de derechos de capital, miembros de directorio y administradores, lo siguiente:

- Denominación, razón social o nombres y apellidos
- RUC, número o código de identificación fiscal

- Tipo de persona (natural o jurídica). En el caso de ser persona jurídica extranjera no residente en Ecuador, se debe especificar el tipo de sociedad y figura jurídica.
- País y jurisdicción de residencia fiscal
- Régimen Fiscal (régimen general, paraíso fiscal, régimen fiscal preferente, jurisdicción de menor imposición)
- Porcentaje de participación de cada uno de los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital en la composición societaria.
- Indicar si los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital son partes relacionadas

En general, la información a reportar corresponderá únicamente al primer nivel de la composición societaria, salvo cuando los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, los miembros de directorio o los administradores del sujeto obligado, sean sociedades no residentes sin establecimiento permanente en el Ecuador en cuyo caso deberá reportarse hasta el último nivel de la composición societaria.

IV. Casos Especiales

- Instituciones de Carácter Privado sin Fines de Lucro.- Deberán reportar la información de sus miembros de directorio, administradores, socios fundadores, así como de las personas naturales que hayan efectuado aportes o donaciones superiores a las 2 fracciones básicas desgravadas (2016: US\$22,340) vigentes en el ejercicio fiscal informado.
- Fondos de Inversión o Complementario.- Deberán reportar la información de titulares, cuyos derechos representativos de capital superen las 5 fracciones básicas desgravadas (2016: US\$55,850), vigentes en el ejercicio fiscal informado.
- Fideicomisos.- Deberán reportar la información correspondiente a sus administradores, constituyentes y beneficiarios.

V. Sujetos Obligados que Coticen sus Acciones en Bolsas

Si las acciones del sujeto obligado cotizan en bolsas de valores del Ecuador, se deberá reportar sobre todo accionista que posea directa o indirectamente el 2% o más de su composición societaria.

Si el sujeto obligado tiene como accionista a una sociedad que cotice sus acciones en bolsas de mercados de valores reconocidos del exterior, tendrán la obligación de identificar la parte del capital que no se negocie o que esté reservado a un grupo limitado de inversores, y respecto a dicha parte del capital, deberá reportar sobre todo accionista que posea directa o indirectamente el 2% o más de su composición societaria.

Se entenderá como “sociedad que cotice sus acciones en bolsa de valores” a aquella sociedad cuyas acciones que representen la mayoría del derecho a voto y la mayoría del valor de la sociedad, se cotizan en un mercado de valores nacional o internacional reconocido por las autoridades competentes, siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición.

Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas “por el público” si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores.

VI. Excepciones

No estarán obligados a presentar la información requerida:

- Sucesiones indivisas
- Instituciones del Estado
- Empresas Públicas
- Misiones y Organismos Internacionales
- Organizaciones del sector financiero y no financiero que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

VII. Forma y Plazo de Presentación

El “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores” deberá ser presentado con corte a Diciembre 31, a través de la página web del SRI en el mes de Febrero del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda la información, considerando el noveno dígito del (RUC).

En el caso de las sociedades constituidas o establecidas en el transcurso del ejercicio fiscal, o en los que el sujeto obligado presente cualquier cambio en la composición societaria y demás información prevista en esta Resolución, el Anexo se presentará hasta el día 28 del mes subsiguiente en que se produjo la constitución o el cambio.

Cuando el sujeto obligado, deba presentar su declaración anticipada de impuesto a la renta, por efectos de terminación de actividades, de escisión o fusión de sociedades antes de la finalización del ejercicio impositivo, deberá presentar el Anexo, al menos 3 días hábiles antes de su declaración anticipada.

VIII. Falta de Presentación o presentación incompleta

Cuando el sujeto obligado no presente el Anexo, previo a su declaración de Impuesto a la Renta y hasta la fecha de su vencimiento, sin perjuicio de las

sanciones respectivas, se considerará como no cumplida su obligación y por lo tanto deberá aplicar la tarifa del 25% a la totalidad de la base imponible para

efectos del cálculo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal al que corresponda dicha información.

Cuando el sujeto obligado reporte la información de manera incompleta, aplicará la tarifa del 25% a la parte de la base imponible que corresponda a la participación no reportada.

El sujeto obligado aplicará la tarifa del 25% a la totalidad de la base imponible, en los casos en que el sujeto obligado, no reporte el 50% o más de su composición societaria.

Se considera información incompleta cuando la información reportada no permita a la Administración Tributaria, identificar a los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, su residencia y su participación en la composición societaria.

La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación inexacta de la información, serán sancionadas conforme a la normativa vigente, y no exime al sujeto obligado de la presentación del Anexo, así como de la aplicación de la tarifa del 25% conforme los dos párrafos arriba mencionados.

Se derogan las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC15-00003236 y NAC-DGERCGC16-00000082 relacionadas a normas para la aplicación del APS de años anteriores por lo que la presente Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000536 es la vigente a la presente fecha.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de Febrero 1 del 2017.